



DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN  
UNIDAD REQUERIMIENTOS INSPECTIVOS  
E48644/2020 DN 965

ORD. N° 2961 /

**ANT.:** 1) Providencia N° 1044 de 28.09.2020, de Jefe de Gabinete de la Directora del Trabajo;  
2) Oficio N° 65170 de 24.09.2020, de Sr. Juan Pablo Galleguillos Jara, Prosecretario Accidental, de la Cámara de Diputados.

**MAT:** Informa lo solicitado.

**SANTIAGO,** 05 NOV 2020

**DE: DIRECTORA DEL TRABAJO**

**A: SR. DIEGO PAULSEN KEHR  
PRESIDENTE H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
VALPARAÍSO.**

Mediante Oficio del antecedente N° 2), se requirió informar a esta Dirección del Trabajo, adjuntando la solicitud de Oficio del Diputado señor Fidel Espinoza Sandoval, "sobre la posibilidad de disponer una fiscalización en la empresa Termowin, ubicada en el sector Cardonal Bajo de la comuna de Puerto Montt, a fin de verificar un eventual acoso laboral cometido contra la trabajadora que se señala y arbitrar las medidas correspondientes."

Es necesario recordar que la documentación adjunta ha sido revestida de protección a los datos de carácter personal, según la Ley N° 19628.

Al respecto, se puede informar que se instruyó una fiscalización a la empresa THERMOWIN de la ciudad de Puerto Montt a la Dirección Regional del Trabajo de los Lagos quien informó que la trabajadora interpuso una denuncia, por los mismos hechos, en la Inspección Comunal del Trabajo de Puerto Varas, el día 17 de septiembre de 2020, en contra su empleador.

La denuncia mencionada se tramitó según el procedimiento de tutela, asignándose el número 1001/2020/1349, atendido a que se estimó que los hechos denunciados constituyeron indicios de vulneración al derecho a la integridad psíquica y al derecho a la no discriminación.

Página 1 de 2

Durante la investigación se revisó los contratos de trabajo y anexos exhibidos, y se verificó que la trabajadora denunciante, comenzó a prestar servicio el 05 de febrero de 2020, que la vigencia de la relación laboral inicial era a plazo fijo, que fue modificaba a una vigencia indefinida, que la naturaleza de los servicios contratados era de Cajera y Apoyo Administrativo, el que fue modificado a Apoyo Administrativo y Bodega mediante la firma de un anexo de contrato de trabajo de fecha 01 de septiembre de 2020.

Se constató que se le comunicó a la trabajadora, el día 12 de agosto de 2020, que su despido se haría efectivo el 12 de septiembre de 2020, por necesidades de la empresa y que días después, el 12 de agosto de 2020 según relato de la trabajadora, le informó a su empleadora que estaba embarazada.

En el mencionado procedimiento se tuvo a la vista comprobante de licencia médica electrónica folio N° 4-4206078-k, documento de fecha de emisión el 23 de septiembre de 2020, con fecha del inicio del reposo a contar del 24 de septiembre de 2020, y con una duración del reposo médico de quince días.

Finalmente se puede informar que el proceso de tutela por vulneración de derechos se encuentra en etapa de visado del informe y según los antecedentes recabados se podría tener por constatada la vulneración investigada en cuyo caso procede el llamado a las partes a mediación, y si esta etapa tiene un resultado fallido, se denunciarán los hechos constatados y relatados al Juzgado de Letras del Trabajo competente. Por el contrario, si no se verifica la vulneración se le informará a la trabajadora denunciante este hecho y los medios de que dispone, entre los que se encuentra la facultad de denunciar los hechos investigados directamente a los tribunales de justicia competentes.

Saluda atentamente a Ud.



*Lilia Jerez Arevalo*  
LILIA JEREZ AREVALO  
ABOGADA  
DIRECTORA DEL TRABAJO

S/C/GFZ/RTJ/RRN/rnn

Distribución:

- Destinatario.
- Jefe de Gabinete Directora del Trabajo.
- Auditor Ministerial MINTRAB
- Oficina de Partes.
- Dirección Regional del Trabajo de los Lagos.
- Unidad de Requerimientos Inspectivos.

